

ORDEN 1/2023 de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Cultura y Deporte, por la cual se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las librerías de la Comunitat Valenciana para potenciar las actividades culturales de promoción del libro y la lectura

PREÁMBULO

La Generalitat, según establece el artículo 49.1.4 de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, modificada por la Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, de Reforma de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, tiene competencia exclusiva en materia de cultura.

En el ejercicio de tales competencias se aprobó la Ley 3/2002, de 13 de junio de la Generalitat Valenciana, del Libro, en la que se establece, en el artículo 7, que la Generalitat promoverá la imagen de la librería como punto esencial de venta de libros, así como agente cultural activo indispensable para que la industria del libro mantenga su pluralidad y creatividad.

No hay duda que la lectura está considerada como una herramienta básica para el desarrollo del pensamiento, para la capacidad y análisis crítico y para la reflexión. En este sentido las librerías se configuran como un centro neurálgico para la difusión del libro, la reflexión cultural, y la promoción de la lectura y de la cultura en general. Las librerías tienen la capacidad de convertirse en auténticas dinamizadoras culturales de los pueblos y de los barrios donde están ubicadas, y han pasado de ser vendedoras de libros a focos culturales donde pueden acceder, de manera igualitaria, el conjunto de la sociedad con su diversidad de agentes implicados.

La Generalitat está comprometida con el fomento de la lectura y de las acciones que posibilitan el aumento del índice lector de las personas que viven en la Comunitat Valenciana. El Plan Valenciano de Fomento del Libro y la Lectura de la Generalitat prevé, entre sus objetivos, la colaboración con las librerías en acciones favorecedoras del sector y en las de la promoción del fomento de la lectura.

De acuerdo con esto, resulta oportuno colaborar con el sector de las librerías, una pieza clave sobre la cual descansa la acción directa de la llegada al público del fondo editorial, para continuar avanzando en las acciones favorecedoras del fomento del libro y la lectura. La librería es una verdadera ventana que abre a la ciudadanía el acceso al patrimonio cultural universal y, por lo tanto, al patrimonio cultural valenciano. Las librerías son espacios comerciales y culturales donde la ciudadanía toma contacto con la producción editorial a escala internacional, nacional y regional. La presencia del libro a las librerías es un buen síntoma de normalidad cultural.

Con la aprobación de esta orden se pretende establecer las bases para la convocatoria de subvenciones a las librerías de la Comunitat Valenciana para potenciar las actividades culturales de promoción del libro y la lectura.

Estas subvenciones están incluidas dentro del Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2023 de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, aprobado por Resolución de 23 de marzo de 2020 (DOGV 8963 de 30.11.2020), modificado por Resolución de 23 de febrero de 2022, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte (DOGV 9287 de 28.02.2022), teniendo como finalidad favorecer el fomento de las librerías como establecimientos de espacios culturales y de negocio abiertos al público, dedicados principalmente a la venta de libros, con repercusión directa en la calidad del servicio prestado a las personas usuarias.

En la tramitación de esta norma se han respetado los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPAC): principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Respecto de los principios de necesidad y eficacia, la norma se adecúa a un objetivo de interés general, como es ampliar en la gestión de subvenciones a la difusión del libro y la lectura el principio de concurrencia, así como los principios de objetividad, igualdad y no-discriminación.

Igualmente, la norma se ajusta al principio de proporcionalidad, puesto que contiene la regulación imprescindible para atender los objetivos perseguidos.

El principio de seguridad jurídica también se cumple, puesto que la norma se ha elaborado de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, con la intención de mantener un marco normativo estable, predecible, integrado y claro.

Además, durante la tramitación de la norma ha quedado garantizado el principio de transparencia mediante la publicación oficial del proyecto normativo en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, al efecto que pudiera ser conocido por la ciudadanía este texto mediante el trámite de información pública.

Así mismo, se han seguido las reglas de procedimiento para la elaboración de los reglamentos autonómicos contenidas en el artículo 43 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell.

En aplicación del principio de eficiencia, la regulación planteada no implica cargas administrativas innecesarias o accesorias ni mayor consumo de los recursos públicos.

Las subvenciones reguladas en esta orden, de conformidad con el artículo 3.4 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el cual se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar subvenciones públicas, están exentas de notificación en la Comisión Europea por no serlos de aplicación el artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, dado que las subvenciones que se otorgarán son consideradas como ayudas a la cultura y la conservación del patrimonio, por su naturaleza y por las actividades de las entidades beneficiarias, no suponen una ventaja económica que falsea la competencia y no afectan los intercambios entre estados miembros.

En ningún caso se podrán conceder estas ayudas a empresas sujetas a una orden de recuperación pendiente, después de una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda concedida por el mismo Estado miembro ilegal e incompatible con el mercado interior y a empresas en crisis.

Además, el artículo 4 del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado establece que este no se aplicará a las ayudas que superen los siguientes umbrales: en las ayudas a la inversión en cultura y conservación del patrimonio: 100 millones de euros por proyecto, y en las ayudas de funcionamiento a la cultura y la conservación del patrimonio: 50 millones de euros por empresa y por año.

Por todo esto, en aplicación de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones (LHPSPIS), y de los preceptos aplicables de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS), y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento general de subvenciones; y en virtud de las atribuciones que me confieren el artículo 28 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell; el artículo 160.2 de la mencionada Ley 1/2015, y el Decreto 10/2023, de 19 de julio, del Presidente de la Generalitat, por el cual se determinan el número y la denominación de las Consellerias y sus atribuciones,

ORDENO

Primero. Objeto y finalidad

1. La presente orden tiene como objeto establecer las bases reguladoras que regirán el procedimiento de gestión y concesión de las subvenciones destinadas a las librerías de la Comunitat Valenciana, para potenciar las actividades culturales de promoción del libro y la lectura.

2. Las convocatorias de subvenciones reguladas por las presentes bases tendrán como finalidad la promoción del libro y la lectura mediante la realización de las siguientes actividades:

La organización y realización de actividades de difusión y promoción de la lectura y del libro valenciano (como por ejemplo presentaciones de novedades, clubes de lectura o actos con la presencia de autores y autoras) realizadas por las entidades que cumplan los requisitos para optar a estas subvenciones determinados en el artículo segundo de esta Orden.

Segundo. Entidades beneficiarias, requisitos y forma de acreditación

1. Podrán optar a esta subvención:

a) Las librerías que, formalmente constituidas como empresas de carácter privado, bien como personas jurídicas, físicas o comunidades de bienes, y ubicadas en la Comunitat Valenciana, tengan como actividad principal la venta de libros, dispongan, como mínimo, en calidad de titulares de la actividad, de un establecimiento físico abierto al público en general, con un fondo editorial variado y un horario comercial regular y estén dadas de alta en la clasificación nacional de actividades económicas (CNAE), en el código 476.1 - Comercio al por menor de libros en establecimientos especializados

b) Los establecimientos de comercio al por menor que, formalmente constituidos como empresas de carácter privado, bien como personas jurídicas, físicas o comunidades de bienes, y ubicadas en la Comunitat Valenciana, tengan prevista entre sus finalidades de negocio la venta de libros y dispongan, como mínimo, en calidad de titulares de la actividad, de un establecimiento físico abierto al público en general, con un fondo editorial variado, un horario comercial regular y estén dadas de alta en la clasificación nacional de actividades económicas (CNAE), en el código 476.2 - Comercio al por menor de periódicos y artículos de papelería en establecimientos especializados.

2. El fondo editorial variado mínimo que deben disponer las entidades para poder ser beneficiarias de la subvención convocada deberá ser de al menos 2.000 ejemplares y corresponder, como mínimo, a 30 sellos editoriales diferentes.

3. La acreditación de estos requisitos se llevará a cabo en el momento de la presentación de la solicitud con la aportación de la documentación justificativa correspondiente.

4. No podrán ser beneficiarias las librerías y establecimientos de comercio al por menor

a) Que vendan libros que, de acuerdo con una resolución administrativa o sentencia judicial, hayan incumplido la obligación de respetar el precio fijo en los últimos cuatro años.

b) Las entidades en las cuales concurra alguna de las circunstancias que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003 (LGS).

c) Las entidades que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social, de conformidad con lo que establecen los artículos 18 y 19 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 (LGS).

Este requisito se deberá acreditar con anterioridad a dictar la propuesta de resolución, así como en los procesos de justificación de la subvención concedida, en caso de no haber otorgado la persona solicitante la autorización expresa a la Administración valenciana para que obtenga directamente los datos necesarios para acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como para la comprobación directa de los datos de identidad (DNI).

Tercero. Obligaciones de las entidades beneficiarias

1. A todos los efectos, son obligaciones aquellas establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003 (LGS).

2. Además de las obligaciones que a todos los efectos se establecen en el artículo 14 de la Ley 38/2003 (LGS), serán obligaciones de las entidades beneficiarias de la subvención las siguientes:

a) Justificar la subvención en los términos y plazos previstos en la Resolución de convocatoria.

b) Cumplir, así mismo, las obligaciones de publicidad previstas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003 (LGS), y en la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana (LTBG). Esta difusión se realizará preferentemente a través de las correspondientes páginas web.

Cuarto. Tramitación del procedimiento

El órgano competente para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención será la dirección general competente en materia del libro que, en cualquier momento del procedimiento, podrá, de oficio, acordar todas las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de las cuales tiene que pronunciarse la resolución.

Quinto. Solicitudes y documentación

Las solicitudes se formularán en la forma y plazos que se determinan en la correspondiente convocatoria, y su presentación, junto con la documentación necesaria, supone la aceptación de las bases que se establecen en esta orden.

Las solicitudes y la documentación acreditativa se presentarán, exclusivamente, de manera telemática, de acuerdo con lo que dispone el artículo 14.2 de la Ley 39/2015 (LPAC).

Sexto. Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión de estas ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, al cual se refiere el artículo 164 de la Ley 1/2015 (LHPSPIS), de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no-discriminación, y se iniciará de oficio mediante la publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana (DOGV) de la Resolución de convocatoria, y se publicará en la Base de datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con el procedimiento que establece el artículo 20 de la Ley 38/2003 (LGS).

Séptimo. Criterios de otorgamiento y forma para determinar el importe de la subvención

1. Las subvenciones serán concedidas, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, por medio del procedimiento de concurrencia competitiva a las entidades solicitantes que cumplan los requisitos establecidos y realicen las actividades objeto de subvención, según el apartado 2 del artículo primero de esta Orden.

2. La Comisión de valoración atenderá a las fases siguientes para el otorgamiento de la subvención:

Fase primera. Comprobación de la documentación

En primer lugar, se comprobará que la documentación justificativa que se adjunta a la solicitud acredita suficientemente la cuantía solicitada por la entidad interesada en concepto de subvención y se ajusta al objeto establecido en la convocatoria de subvenciones.

Fase segunda. Asignación de la subvención

La dotación económica se distribuirá entre las entidades beneficiarias proporcionalmente a los gastos subvencionables establecidos en la presente orden, y responderá a la fórmula de reparto «subvención = $(X \cdot Y) / T$ », teniendo en cuenta que:

X = dotación económica.

Y = inversión justificada de cada persona o entidad solicitante.

T = suma de las inversiones justificadas de todas las entidades solicitantes.

3. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de la entidad, para la misma finalidad, supere el coste de la actividad subvencionada.

Octavo. Gastos subvencionables

1. Estas subvenciones contribuirán a la financiación, hasta el máximo del 100%, de los gastos originados para la realización de las actividades subvencionadas que realicen las entidades beneficiarias.

2. A todos los efectos se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios para su realización.

3. Los gastos subvencionables son los derivados de las actividades que se indican en el apartado segundo del artículo primero de esta Orden, respetando en todo caso, lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003 (LGS), y, de manera específica, las reglas especiales previstas en los artículos 4 y 5 de esta Orden.

Así como los gastos de funcionamiento generados por la actividad realizada. Los gastos correspondientes a las retribuciones del personal dependientes de las entidades beneficiarias se considerarán gastos de funcionamiento en todo caso.

4. Quedan excluidos expresamente de las subvenciones reguladas en esta orden los gastos protocolarios y de representación, así como los gastos de transporte de tipo privado.

5. El IVA será gasto subvencionable cuando la entidad beneficiaria lo abone efectivamente y no sea susceptible de recuperación o compensación. En caso de que resulte deducible o proceda la exención del mismo, se tendrá que acreditar mediante el documento oportuno.

6. Están expresamente excluidos los gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, los gastos periciales y los gastos de garantía bancaria.

Noveno. Comisión de valoración

El examen y la valoración de los expedientes presentados, así como la consiguiente propuesta de concesión y denegación de las subvenciones, corresponderán a una comisión compuesta por:

Presidencia: persona titular de la subdirección general competente en materia del libro, nombrada por la persona titular de la dirección general con competencia en la materia.

Vicepresidencia: persona titular de la dirección del servicio competente en materia del libro, nombrada por la persona titular de la dirección general con competencia en la materia.

Vocales: dos personas funcionarias, adscritas a la dirección general competente en materia del libro, nombradas por la persona titular de la dirección general con competencia en la materia.

Secretaria: una persona funcionaria adscrita a la dirección general competente en materia del libro, nombrada por la persona titular de la dirección general con competencia en la materia, que actuará con voz, pero sin voto.

En el caso que se produjera alguna vacante, la persona que ocupe la dirección general nombrará la persona que lo tiene que cubrir.

En aquello que no prevé el punto anterior, la comisión ajustará su funcionamiento a lo que establece, sobre órganos colegiados de las distintas administraciones públicas, la sección 3ª del Capítulo II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En la composición de la Comisión se atenderá a lo que dispone la Ley 9/2003, de la Generalitat, de 2 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres, y a lo que dispone el artículo 51 de la ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Décimo. Resolución de la convocatoria

1. El órgano instructor, a la vista de los expedientes y del informe de la comisión, formulará propuesta de resolución, que elevará a la persona titular, o persona en quien delegue, de la conselleria competente en la materia, que será la competente para resolver, sin perjuicio de las disposiciones vigentes sobre la delegación del ejercicio de competencias.

Una vez realizada la propuesta de la comisión evaluadora sobre la adjudicación de cantidades y la denegación de la subvención de las solicitudes que no cumplan los requisitos previstos en esta orden, se resolverá esta.

En todo caso, la denegación de la subvención tiene que ser motivada, y las razones se harán constar en la indicada resolución.

2. El plazo máximo para tramitar, resolver y notificar las solicitudes sobre las subvenciones recogidas en esta orden será de seis meses a contar de la fecha de publicación de la resolución de la correspondiente convocatoria. Transcurrido este plazo sin que se haya notificado resolución expresa, las solicitudes se considerarán desestimadas por silencio administrativo, de conformidad con lo que dispone la Ley de procedimiento administrativo común.

3. La resolución de concesión será publicada en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, según lo que dispone la Ley de procedimiento administrativo común y el artículo 18 de la Ley 38/2003 (LGS).

Undécimo. Justificación de la subvención

1. La justificación de los gastos subvencionables se realizará en el momento de la solicitud por medio de la presentación de una cuenta justificativa de los gastos realizados, la cual se acompañará de facturas u otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Los documentos justificativos tendrán que estar referidos, de manera indudable, a las actividades objeto de la subvención.

Estas facturas y documentos se presentarán en formato original o fotocopia compulsada y serán marcadas por parte del órgano gestor con una estampilla o sistema equivalente, en caso de presentación telemática, indicándose en la misma la subvención para la justificación de la cual han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención; puesto que, de conformidad con el artículo décimosexto, se trata de una subvención compatible con la obtención otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que se destinan a la financiación de esta actividad, concedidos por la Generalitat u otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2. Igualmente, de conformidad con el artículo 169.3 de la Ley 1/2015 (LHPSPIS), se procederá a la comprobación material de la efectiva realización del objetivo de la subvención y del adecuado cumplimiento de la finalidad de la misma mediante las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en el plan de control previsto en el artículo décimoquinto.

Duodécimo. Régimen de entrega de pagos

1. El pago se efectuará de una sola vez, mediante transferencia bancaria, una vez publicada la resolución de adjudicación, siempre que las personas o entidades beneficiarias cumplan con los requisitos exigidos por la Ley 38/2003 (LGS), tal como se exige en la presente Orden.

2. La aportación de la conselleria competente en materia del libro será, como máximo, del 100% del coste del gasto justificado. Las entidades beneficiarias deberán aportar con cargo a su presupuesto la parte no financiada por la Generalitat.

3. En ningún caso podrán realizarse pagos a entidades beneficiarias cuando se haya solicitado la declaración de concurso voluntario, hayan sido o se encuentran declaradas insolventes en cualquier procedimiento, o se encuentran declaradas en concurso, salvo que haya adquirido la eficacia un convenio, estén sujetas a intervención judicial o estén inhabilitadas de acuerdo con Real decreto legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

4. No podrá realizarse el pago de la subvención mientras las personas o entidades beneficiarias no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social o sean deudoras por resolución que declare la procedencia de reintegro.

5. En el caso de justificar gastos por un importe que no sea igual o superior a la subvención concedida, se procederá a la aminoración de la subvención proporcional a los gastos efectivamente justificados.

Decimotercero. Causas de reintegro

1. Será procedente el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003 (LGS), y de acuerdo con lo que establece el artículo 172 de la Ley 1/2015 (LHPSPIS).
2. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 14/2017, de 10 de noviembre, de la Generalitat, de memoria democrática y para la convivencia de la Comunitat Valenciana, la entidad beneficiaria incurrirá en causa de pérdida del derecho al cobro y de reintegro de la subvención, cuando destine la cantidad concedida a la realización de una actividad o al cumplimiento de una finalidad prohibida en el título VI de esta ley.
3. El órgano concedente será el competente para exigir de las entidades beneficiarias el reintegro de subvenciones por medio de la resolución del procedimiento regulado en el capítulo 2 del Título II de la Ley 38/2003 (LGS), cuando se aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro previstos en el artículo 37 de la misma ley, y de acuerdo con lo que establece el artículo 172 de la Ley 1/2015 (LHPSPIS).

Decimocuarto. Circunstancias que podrán dar lugar a la modificación de la resolución

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas concedidas por otras administraciones o entes públicos o privados, podrá dar lugar a la modificación o revocación de la resolución de concesión así como al reintegro de las cantidades percibidas en los términos establecidos por el artículo 172 de la Ley 1/2015 (LHPSPIS) y el artículo 37 de la Ley 38/2003 (LGS), y el correspondiente procedimiento sancionador.

Decimoquinto. Plan de control

De conformidad con la previsión del artículo 169.3 de la Ley 1/2015 (LHPSPIS), se aprobará un plan de control de la realización de las actividades subvencionadas.

El plan contemplará los tipos de control a efectuar: administrativos, sobre el terreno, a posteriori y de calidad, los criterios de selección de la muestra y el porcentaje mínimo de ayuda a controlar sobre el total pagado en la línea presupuestaria correspondiente.

Los controles administrativos se realizarán fundamentalmente mediante la comprobación y control de la documentación de carácter económico, justificativa del importe concedido que al efecto se ha establecido en la presente orden como aportación preceptiva por la entidad beneficiaria para el pago de la subvención.

Así mismo, se realizará la comprobación material de la efectiva realización de las actividades objeto de subvención, mediante inspecciones presenciales durante su realización, o bien mediante otros procedimientos, como por ejemplo videos, fotografías geoetiquetadas o

datadas y otros medios de prueba en formato electrónico que garanticen la adecuada realización de la actividad subvencionada. Todo esto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 165.2.j), y 169 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

Decimosexto. Compatibilidad con otras subvenciones e ingresos

Las subvenciones reguladas por la presente orden serán compatibles con la percepción de otras subvenciones procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como otros recursos o ingresos para la misma finalidad, siempre que el conjunto de todas ellas no supere el coste de la actividad subvencionada.

A los efectos de control de los límites anteriormente expuestos, se exigirá a las entidades solicitantes una declaración responsable de subvenciones en que se indiquen todas las que tengan concedidas o solicitadas para el mismo objeto.

De acuerdo con el artículo 6 del Decreto 165/2010, de 8 de octubre, del Consell, por el que se establecen medidas de simplificación y de reducción de cargas administrativas en los procedimientos gestionados por la Administración de la Generalitat y su sector público a los efectos de la tramitación, la administración hará una comprobación por muestreo de los datos a que se refieren estas declaraciones responsables.

Decimoséptimo. Infracciones y sanciones administrativas

Las infracciones y sanciones administrativas que se derivan de las funciones de control que corresponden a la Intervención de la Generalitat se regularán de acuerdo con lo que prevé el título IV de la Ley 38/2003 (LGS), y el capítulo IV del título X de Ley 1/2015 (LHPSPIS).

Decimoctavo. Tratamiento de datos de carácter personal

1. La gestión de esta subvención comporta el tratamiento de datos de carácter personal, por lo que se aplican las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, especialmente el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. En cumplimiento de lo que dispone el artículo 13 del RGPD, la información en materia de protección de datos es la siguiente:

a) Responsable del tratamiento: Vicepresidencia Primera y Conselleria de Cultura y Deporte. Plaza de Nules, 2. 46003 Valencia.

b) Delegación de Protección de Datos de la Generalitat. Paseo de la Alameda, 16. 46010 València. Correo electrónico: dpd@gva.es

- c) Finalidad del tratamiento: gestionar la concesión de la subvención.
- d) Las bases de legitimación general aplicables al tratamiento de datos son las previstas en los apartados c y e del artículo 6.1 del RGPD (el interés público y la obligación legal), en relación con las normas específicas que regulan este procedimiento.
- e) Cuando la persona solicitante, o su representante legal, aporte datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, especialmente en la fase de justificación de la subvención, tendrá la obligación de informarles en los términos que establece esta cláusula.
- f) Personas destinatarias de los datos: en el supuesto de que figuran como beneficiarias de la subvención personas físicas, sus datos serán comunicados a la Intervención, adscrita a la Conselleria de Hacienda. Así mismo, los datos de las personas beneficiarias serán publicadas en la página web de la Conselleria y en el DOGV, así como en el Portal de Transparencia de la Generalitat y en la Base de datos Nacional de Subvenciones. La información que se publique en la BDNS y en el Portal de Transparencia estará disponible el año de concesión y el siguiente.
- Sin embargo, no se publicarán los datos de las personas que resultan excluidas y beneficiarias de la subvención, cuando el propio objeto de la convocatoria proporcione información o datos especialmente protegidos de los previstos en los artículos 9 y 10 del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), ni cuando la persona física se encuentre en una situación de protección especial que pueda verse agravada con la publicación de sus datos personales, en particular, cuando sea víctima de violencia de género u otras formas de violencia contra la mujer. En estos casos, se procederá a anonimizar la información de oficio o a instancia de la persona interesada. En el supuesto de que figuren como beneficiarias de la subvención personas jurídicas: no está prevista la comunicación de datos de carácter personal.
- g) Los datos no serán objeto de transferencias internacionales.
- h) El responsable podrá efectuar, en el ejercicio de sus competencias, las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos declarados por la persona interesada que están en poder de las Administraciones públicas.
- i) De conformidad con el artículo 13.2 del RGPD, todos los datos personales solicitados a través de los formularios y la documentación vinculada son necesarios para poder tramitar la subvención en las distintas fases del procedimiento. La falta de comunicación de estos datos a la conselleria comportará las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico.
- j) Plazo de conservación de datos: los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir la finalidad para la cual se solicitan y por los plazos establecidos en las normas vigentes para cumplir obligaciones y responsabilidades legales, y serán suprimidos de acuerdo con lo previsto en la normativa de archivos y documentación.
- k) La persona interesada tiene derecho a solicitar del responsable del tratamiento el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como la limitación u oposición tanto al tratamiento de estos datos como no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de manera presencial o telemática, de conformidad con lo que se indica en la página siguiente: <http://www.gva.es/proc19970>

l) Además de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada considera no atendidos sus derechos o vulnerado el tratamiento de sus datos personales, puede reclamar ante la Delegada de Protección de Datos, de manera presencial o telemática, de conformidad con lo que se indica en la página siguiente: <http://www.gva.es/proc22094> Además, está la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Decimonoveno. Obligaciones en materia de transparencia

Las entidades privadas y personas jurídicas (no en el supuesto de que sean personas físicas o entidades públicas) que perciben ciertas ayudas o subvenciones están obligadas a publicar determinada información de acuerdo con la normativa en materia de transparencia (art. 4 de la Ley 1/2022 (LTBG). La difusión de esta información se puede realizar a través de las correspondientes páginas web de las entidades. Sin embargo, también pueden cumplir con esta obligación utilizando la plataforma TEP de la Generalitat (Transparencia Entidades Privadas, de GVA Abierta), a la cual se puede acceder en: <https://gvaoberta.gva.es/va/tep>

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. Regla de gasto

La aplicación y el posterior desarrollo de esta orden no podrá tener ninguna incidencia en la dotación de todos y cada uno de los capítulos de gasto asignados a la conselleria competente en materia de cultura y, en todo caso, deberá ser atendido con sus medios personales y materiales.

La no incidencia en dotación presupuestaria se refiere a aquellos gastos diferentes de los ya presupuestados para la dotación de las subvenciones reguladas por la presente orden.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigor

La presente orden entrará en vigor el día siguiente a ser publicada en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

El vicepresidente primero y conseller de Cultura y Deporte